

RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

| | |
|-----------------------|--|
| Número de radicación: | 042 -2018. |
| Asunto: | Eventual perturbación a la posesión y mera tenencia. |
| Querellante: | LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ |
| Presunto infractor: | LISANDRO GUTIERREZ LLANOS |
| Procedencia: | INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA |

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal No.0941 de 2016, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, recibió de la Inspección Décima de Policía Urbana, el expediente del proceso policivo con Rad. 042 de 2018, para que resuelva el recurso de apelación impetrado por el apoderado especial Doctor José Navarro González, dentro del proceso policivo de Luis Quevedo Castro Y Maribel Gutiérrez contra Lisandro Gutiérrez Llanos por el comportamiento contrario a la convivencia en afectación a la posesión y mera tenencia del predio identificado con en la calle 106 No 90 - 381 ubicado en Las Flores Ciénaga de Mallorquín.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1 La querella.

La querella fue presentada por los señores MARIBEL GUTIERREZ GONZALEZ y LUIS QUEVEDO CASTRO, el día 26 de junio de 2018. A ella, anexaron documento que dice de la posesión de la querellante sobre un predio ubicado en esta ciudad en la calle 100 # 90 – 381 de esta ciudad. En escrito de la misma fecha, señala que el señor LISANDRO GUTIERREZ LLANOS, es perturbador de la posesión. Acompañó igualmente documento de posesión en papel documento “Minerva” No. CA20714511.

RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

1.2 La actuación policiva

El Inspector Décimo de Policía (e), cito a las eventuales partes para allanar el conflicto, en la fecha de presentación de la querella.

El Inspector Décimo de Policía Urbana, citó para audiencia pública, que se realizó el nueve (09) de agosto de 2018, exhortando a las partes a conciliar, la cual dio por fracasada. El Inspector Décimo nuevamente citó para una inspección en el sitio para el veintidós (22) de agosto de la misma anualidad.

En la citada fecha, sin razón probatoria el funcionario aplazó la diligencia de inspección y, señaló el doce (12) de septiembre de 2018 como nueva fecha para la diligencia.

1.3. De lo resuelto por el A-quo en primera instancia.

Que el Inspector Decimo de Policía Urbana, profirió dentro del referido proceso, decisión de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho, (2018), en el cual resuelve¹:

“1. Decretar un estado de quietud donde el querellado, se abstendrá de iniciar acción alguna que perturbe a la señora MARIBEL GUTIERREZ hasta que la a autoridad judicial o administrativa determine lo contrario, hecho que se cumplirá con el concurso de la fuerza pública de ser necesario.

2. Deja en libertad a las partes para que acudan a la Justicia ordinaria en procura de la resolución del conflicto.

3. Advertir que contra esta decisión procede el recurso de apelación previsto en el artículo 223 de CNPC”.

¹ Obra a folio 36 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

1.4. De los recursos interpuestos.

A la decisión anteriormente transcrita el apoderado especial del querellado, señor Lisandro Gutiérrez Llanos, doctor José Navarro González, señalo que interpondría el recurso de apelación y que lo sustentaría dentro de los términos del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

2. DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Competencia.

En el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016. APLICACIÓN DE LA LEY “*Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustitutivos de la presente ley, y que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantadas hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

Por lo tanto, esta actuación de policía se tramitó de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 numeral 6 literal f de la Ley 1801 de 2016, por la fecha de ocurrencia de los hechos, el veintiséis (26) de junio de 2018.

Este despacho de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 en el artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Jefe de Inspecciones de Policía y de Comisarias de Familia es competente para tramitar el recurso de apelación del cual nos ocupamos y en consecuencia procedemos a adoptar la decisión que corresponda de conformidad con la ley.

2.2 De la sustentación del recurso.

Mediante memorial sin fecha, ni constancia de recibo, el apoderado del querellado, doctor José Navarro González sustentó el recurso de apelación, quejándose de que el

RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

Inspector no le dio la posibilidad de interponer el recurso horizontal, (Reposición), ni la oportunidad de controvertir el Informe Técnico.

Además pide que por haber menores involucrados indirectamente en el conflicto, se ponga en consideración del Bienestar Familiar la situación de violencia familiar. Como que el estado de quietud, ampare a su mandante LISANDRO GUTIERREZ y a sus hijos. Solicita finalmente que se modifique la medida de policía².

2.3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que no tuvo oportunidad de interponer el recurso de reposición, el cual debió resolverse en la audiencia y subsidiariamente el recurso de apelación, los que debieron ser sustentados en la misma de manera oral. Ello, conforme a lo prescrito en el número 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

“4. Recursos *Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustanciarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación” (...)*³ [Subrayas, fuera del texto original].

Ahora para eventualmente no vulnerar derechos fundamentales de las partes, con base en los artículos 2, 29 y 228 de la Carta Política, se desatará por este Despacho, el recurso vertical.

² Obra a folio 32 y 33 del expediente

³ Ley 1801 de 2016. número 4 del artículo 223.

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

Los recursos, concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considera afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a la consideración del superior con el indicado objeto. Se trata de mostrar ante el juez de segunda instancia en qué consisten los errores que se alega han sido cometidos por quien profirió el fallo materia de recurso.

Se apela porque no se considera justo lo resuelto y en tal sentido se confía en que una autoridad de mayor jerarquía habrá de remediar los males causados por la providencia equivocada, desde luego si existe material probatorio que demuestren en realidad las equivocaciones existen.

Si bien la Constitución prevé este recurso de manera expresa para las sentencias (artículos 29 y 31), puede el legislador establecerlo para otras providencias, como es el caso de la Ley 1801 de 2016, ya que el fin es garantizar la defensa efectiva del procesado, y tiene como propósito de proteger los intereses de la sociedad.

2.4 Naturaleza del objeto de la controversia.

Por observación del señor Inspector Décimo de Policía Urbana en la diligencia de Inspección realizada el doce (12) de septiembre de 2018, el terreno objeto del conflicto, hace parte de una zona de protección.

En el acta de la diligencia se indica: “ –En la puerta de acceso a esta gran franja de terreno demarcada con el numero calle 106 No 90-381 aparecen una serie de



RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

inmuebles o construcciones alguna de ellas en pleno desarrollo de construcción a mano derecha de un extenso camino en tierra sin pavimentar donde, al final, después de las viviendas mencionadas algunas en construcción aparecen finalmente donde viven los Querellante citados cuyo patio colinda con la CIENAGA DE MAYORQUIN, dándole a todo este conjunto de viviendas una semblanza de complejidad e irregularidad...”⁴

Ahora de acuerdo con lo expuesto en la diligencia por el Técnico de la Secretaría de Planeación, dichos terrenos, corresponden a la Nación, y estos han sido rellenados por los ocupantes, así las cosas, no cumplen con retiro de las Costas que es de treinta (30) metros.

Estos presupuestos, nos llevan a predicar que, los comportamientos dados en el inmueble de esta querrella, no pueden ser objeto de tratamiento policivo. En cambio, bien pueden vulnerar el bien jurídico de la tranquilidad y relaciones respetuosas entre las personas, como lo contiene en el artículo 31 y literal c) del artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo señalado en el acta de la diligencia el inmueble ubicado en la calle 106 No 90 – 381 se encuentra sobre la Ciénaga de Mallorcaín, la cual nos permite inferir que es un bien de uso público.

Ahora, los bienes de uso público pertenecen al patrimonio público, son inalienables e imprescriptibles, es decir, que una persona no puede adquirir el dominio sobre ellos por prescripción adquisitiva, el dueño de estos terrenos es el Estado Colombiano.

El Inspector Décimo de Policía Urbana, en primera instancia, decreto un statuo quo de conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 pero esto no es pertinente si se tiene en cuenta que dicha acción solo es procedente respecto de los bienes señalados en el artículo 78 de la misma Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

⁴ Folio 34 del cuaderno original.

RESOLUCIÓN NÚMERO **035** DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

Inspector no le dio la posibilidad de interponer el recurso horizontal, (Reposición), ni la oportunidad de controvertir el Informe Técnico.

Además pide que por haber menores involucrados indirectamente en el conflicto, se ponga en consideración del Bienestar Familiar la situación de violencia familiar. Como que el estado de quietud, ampare a su mandante LISANDRO GUTIERREZ y a sus hijos. Solicita finalmente que se modifique la medida de policía².

2.3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que no tuvo oportunidad de interponer el recurso de reposición, el cual debió resolverse en la audiencia y subsidiariamente el recurso de apelación, los que debieron ser sustentados en la misma de manera oral. Ello, conforme a lo prescrito en el número 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

“4. Recursos Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustanciarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación” (...)³ [Subrayas, fuera del texto original].

Ahora para eventualmente no vulnerar derechos fundamentales de las partes, con base en los artículos 2, 29 y 228 de la Carta Política, se desatará por este Despacho, el recurso vertical.

² Obra a folio 32 y 33 del expediente

³ Ley 1801 de 2016. número 4 del artículo 223.

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho, (2018), por la cual se decretó un statu quo por el Inspector Décimo (10) de Policía Urbana de Barranquilla, con los fundamentos señalados en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente a la inspección de origen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a MARIBEL GUTIERREZ GONZALEZ y LUIS QUEVEDO CASTRO, querellantes en la calle 106 No 90 – 381 y al doctor JOSE DE JESUS NAVARRO GONZALEZ, en calidad de apoderado del señor LISANDRO GUTIERREZ LLANOS, querellado en la carrera 44 No 40 – 20 Oficina 10-04.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los ocho (8) días del mes de octubre de 2018.



CARLOS CASTELLANOS COLLANTE
Jefe de Oficina
Inspecciones y Comisarias de Familia

Proyectó: José María Palma Asesor Externo

Revisó: Carolina Gamez Serna. Profesional Universitario.



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA:

Octubre 11 de 2018

Notificado:

pre de Jesus Navarrete Gomez

Cedula:

72.010.367 T. 1761907 C.S.P. Ag. Guillard

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 035 del 08 de octubre de 2018
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.”.
Quien enterado recibe copia (*08*) folios.

[Signature]

Notificador

[Signature]
72010367
Oct 11 - 2018

Notificado



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____

Notificado: _____

Cedula: _____

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 035 del 8 de octubre de 2018
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR LUIS QUEVEDO CASTRO Y MARIBEL GUTIERREZ CONTRA LISANDRO GUTIERREZ LLANOS COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 106 No 90 – 381 BARRIO LAS FLORES – CIENAGA DE MAYORQUIN ”.”.
Quien enterado recibe copia () folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

